



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-867-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, con referencia **PE-001-010-14**, derivado de la revisión efectuada al seguimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de auditorías emitidos por la Unidad Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República durante el año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República (CGR), emitidos durante el año dos mil trece; y, **2)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento en implementación a las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó al establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Se determinó que de un total de veinticinco (25) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República emitidos durante el año dos mil trece, se han atendido en su totalidad lo que equivale al cumplimiento del 100% (cien



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-867-15**

por ciento). **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 14),65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,**RESUELVEN:I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, con referencia **PE-001-010-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, derivado de la revisión efectuada a las recomendaciones de los Informes de Auditorías emitidos por la unidad auditoría interna y de la Contraloría General de la Republica durante el año dos mil trece; y,**II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García** **Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior      Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal** **Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior      Miembro Propietario del Consejo Superior